

Resolución Gerencial N°416-2023-MDP/GM

Pichari, 06 de octubre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 654-2023-MDP-OAJ/VHSP del Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1107-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; quien solicita Rectificación de la Resolución Gerencial N° 354-2023-MDP/GM de fecha 06 de setiembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica";

Que, mediante INFORME N° 1107-2023-MDP/ULP-EVN, de fecha 29 de setiembre del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien SOLICITA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial N° 354-2023-MDP/GM de fecha 06 de setiembre de 2023; debido a que los precios establecidos, no son los que corresponde a la Orden de Compra N° 2628-2023, y tampoco corresponde al Informe de Logística, ya que se ha detectado el error de digitación en la Opinión Legal N° 566-2023-MDP-OAJ/JCHG;

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N° 654-2023-MDP-OAJ/VHSP**, de fecha **06 de octubre del 2023**, emitido por el Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Victor Hugo Soto Portilla; quien tras advertir un error de digitación en la Opinión Legal N° 566-2023-MDP-OAJ/JCHG, respecto a los precios reajustados (parte de recomendaciones); **SOLICITA RECTIFICACION**, debiendo quedar la misma de la siguiente manera:

- **DICE:** (...) Reajuste de todos los combustibles contratados, Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus

DESCRIPCION	PRECIO SEGÚN O/C	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA REAJUSTE
	P.U.	P.U.	
DIESEL B5 S-50	15.49	17.9552	A partir de 18/08/2023
GASOHOL 90 PLUS	15.99	18.1949	A partir de 18/08/2023

- **DEBE DECIR:** (...) Reajuste del combustible contratado, Diesel B5 S-50

DESCRIPCION	PRECIO SEGÚN O/C	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA REAJUSTE
	P.U.	P.U.	
DIESEL B5 S-50	14.49	16.7960	A partir de 18/08/2023

Que, habiéndose identificado error material derivada de la Resolución Gerencial N° 354-2023-MDP/GM; que en su **ARTÍCULO SEGUNDO** establece que *a efectos de realizar el Reajuste de Precios, de todos los combustibles contratados, se deberá tomar a consideración el siguiente cuadro, conforme se detalla a continuación:*

DESCRIPCION	PRECIO SEGÚN O/C	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA REAJUSTE
	P.U.	P.U.	
DIESEL B5 S-50	15.49	17.9552	A partir de 18/08/2023
GASOHOL 90 PLUS	15.99	18.1949	A partir de 18/08/2023

corresponde en el mismo acto proceder disponer la rectificación del contenido, acto que deberá ser ejecutado con efecto jurídico retroactivo al 06 de setiembre de 2023, manteniendo incólumes los demás extremos del acto administrativo materia;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 354-2023-MDP/GM** rectificando el contenido del **ARTÍCULO SEGUNDO** de acuerdo al siguiente detalle:

- A EFECTOS DE REALIZAR EL REAJUSTE DEL COMBUSTIBLE CONTRATADO, DIESEL B5 S-50, SE DEBERÁ TOMAR A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE CUADRO, CONFORME SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

DESCRIPCION	PRECIO SEGÚN O/C	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA REAJUSTE
	P.U.	P.U.	
DIESEL B5 S-50	14.49	16.7960	A partir de 18/08/2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 354-2023-MDP/GM.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
O.A.F
U.LyP
Pag. Web
Archivo

